

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar los defectos de que adolece la demanda, anotadas en el auto de fecha 16 de enero de 2024, se encuentra vencido sin que la parte demandante haya hecho uso del mismo. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 25 de enero de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte actora no hizo uso de este dentro de la oportunidad establecida para ello, el Despacho, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 del CGP, ordenará su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1º.- Rechazar la presente demanda de SUCESION.
- 2º.- Archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65782c591cc2c6ca63c084f0fab3c33cb230ccbba1a63565b57d3eaf6d2f223e**

Documento generado en 26/01/2024 08:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>